

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No.481/23 DE ANGIE
PAOLA RODRÍGUEZ MALDONADO EN CONTRA DE ELKIN
HORACIO JIMÉNEZ PEÑA, RAD. 2023-394.**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver el recurso de apelación concedido por la Comisaria Séptima de Familia de la localidad de Bosa sobre la providencia proferida el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), advierte el Despacho que en el expediente remitido por la Comisaria de Familia no se vislumbra el contenido integral del trámite adelantado que culminó con el fallo objeto de apelación, pues en los archivos remitidos no obra la grabación de la audiencia celebrada el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), diligencia en la cual se practicaron las pruebas y la apelante sustentó la alzada.

Por lo anterior, se hace necesario ordenar la devolución de las presentes diligencias a la Comisaria de origen para que proceda a integrar debidamente el expediente y lo remita a este Despacho con el fin de surtir el recurso de apelación que fue concedido.

Ahora, como quiera que la totalidad del expediente de la referencia no fue remitido por la Comisaria de Familia, el Juzgado carece de competencia para conocer del recurso de apelación concedido por la autoridad administrativa y en consecuencia, hay lugar a declarar la nulidad desde el auto proferido por este Despacho el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), inclusive, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto en contra la decisión proferida el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) por la Comisaria Séptima de Familia de la localidad de Bosa, por falta

de competencia funcional, de conformidad con lo normado en el artículo 133 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad desde el auto calendado el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), inclusive, por falta de competencia funcional, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Comisaría Séptima de Familia de la localidad de Bosa, las presentes diligencias, con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b9ef830dcaadd16061af6cbf054b98b47a96bffe2ec3e14717c866ddcdc16**

Documento generado en 09/08/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>